MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 178 -2007–C/CPP

San Miguel de Piura, 15 de Noviembre de 2007

Visto, el Dictamen N° 073-2007-CEYA/MPP, de la Comisión de Economía y Administración;

CONSIDERANDO :

Que, con Oficio N° 264-2007-GG/SATP, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal relacionado al Programa de Saneamiento de Deudas y Titularidad para los Comerciantes del Complejo de Mercados de Piura;

Que, la Comisión de Economía y Administración, ha procedido a revisar el citado Proyecto deteminando lo siguiente:

1.- Que, en primer lugar se cree conveniente precisar el término CONDONACION, este consiste **en el perdón**, por mandato expreso de la Ley, mediante la cual se libera al deudor tributario del cumplimiento de la obligación de pago de la deuda tributaria y también procede para los intereses moratorios. Debemos tener presente que durante los años 2005 y 2006 se procedió a la condonación de dichas deudas y algunos de los comerciantes no se acogieron a dicha condonación.

2.- El Código Tributario en su artículo 1° establece el concepto de la obligación tributaria: "La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente". Esto no porque tenga naturaleza coactiva sino porque es una potestad establecida por ley; aplicando la norma al caso concreto los Comerciantes del Complejo de Mercados de Piura, son los deudores tributarios y tienen la obligación de pago, debiendo tenerse en cuenta que en los años 2005 –2006, tal como lo hemos mencionado anteriormente, se procedió a la condonación o exoneración de deudas tributarias, mediante Ordenanzas Municipales N°s 017-2005-C/CPP (del 15 de Noviembre del 2005), 028-2005-C/CPP (del 30 de Diciembre del 2005), 006-2006-C/CPP (del 12 de Julio del 2006) y 017-2006-C/CPP (del 28 Noviembre del 2006), no habiéndose acogido a esta norma algunos de los comerciantes del Complejo de Mercados, por lo que carece de objeto proceder nuevamente y en tan corto plazo a condonar dichas deudas.

3.- El artículo 27° del TUO Código Tributario – D.S. N° 135-99-EF, señala las formas de Extinción de la Obligación Tributaria siendo a través de los siguientes medios: 1. Pago, 2. Compensación, 3. **Condonación,** 4. Consolidación, 5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, 6. Otros que se establezcan por Leyes especiales. Asimismo el inciso d) del artículo 32° de mismo cuerpo legal establece que el pago de la deuda tributaria se puede realizar por otros medios que la ley señale; en consecuencia, los gobiernos locales podrán establecer el pago de la deuda tributaria a través de otra norma, por lo que se recomienda se proponga proceder a otorgar facilidades de pago, más no la condonación de la deuda, ya que con ello ambas partes (Municipalidad y Comerciantes) saldrían beneficiados, ya que esta Municipalidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA ALCALDÍA

Provincial de Piura requiere de estos fondos para que sean utilizados en proyectos, que beneficiaria a la comuna piurana e incluso a los propios comerciantes.

4.- En esa linea, la Norma IV del Titulo Preliminar del Código Tributario (D.S. N° 135-99-EF) establece que: "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley (...)". Si bien es cierto, esta Municipalidad de Piura, asi como toda otra municipalidad está facultada para proceder a la condonación, pero siempre debe analizarse el costo-beneficio de las mismas; asimismo, precisamos que no se ha analizado dicho punto, y teniendo en cuenta que, ésta fue una de las recomendaciones de la Gerencia de Asesoria Juridica en su informe N° 863-2007-GAJ/MPP de fecha 20.04.07 específicamente punto 5 (fs. 15 y 16), es que esta Comisión ha procedido a tal análisis y no se ha encontrado sustento alguno para proceder a la misma.

5.- El articulo 41° del Código Tributario señala: " (...)excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren". En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, para ello debe analizarse el costo beneficio de la misma, y teniendo en cuenta que esta Comisión tiene como función salvaguardar los intereses económicos de esta Municipalidad, motivo por el cual no comparte la posición del Presidente de la Comisión de Abastecimiento y Comercialización respecto al presente proyecto de ordenanza. Asimismo, cabe mencionar que sólo se estaria beneficiando a un sector y la norma es específica porque toda condonación ha de ser de carácter general, es decir de aplicación a toda la jurisdicción siempre y cuando cumplan los requisitos establecido por ley, no siendo éste el caso.

6.- Así también, el articulo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (D.S. N° 156-2004-EF) establece las facultades de las Municipalidades sobre Tasas y Contribuciones, teniendo presente que se pueden otorgar facilidades de pago, en la cual no se perjudicaría económicamente a este Provincial, tal como lo hemos mencionado anteriormente.

7.- Por otro lado, los Principios Constitucionales de la Tributación, constituyen límites materiales del resto de la normativa jurídica (leyes, ordenanzas, etc.) y consiguientemente en un límite al ejercicio del Poder Tributario del que gozan tanto el Estado como los Gobiernos Locales. La eficacia de estos principios se deriva del valor normativo inmediato y directo que posee la Constitución como Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico.

8.- Es necesario precisar que la Constitución al regular de manera expresa el Principio de Igualdad, está regulando también de forma implícita los Principios de Generalidad, de Capacidad Económica y el de Progresividad, puesto que estos principios son manifestaciones del primero en materia tributaria.

9.- El Principio de Generalidad establece como regla que todos los ciudadanos deben concurrir al sostenimiento de los gastos del Estado, este principio impide la existencia de privilegios fiscales ya que nadie puede eximirse de contribuir por razones que no sean la carencia de capacidad contributiva.

10. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su articulo X del Titulo Preliminar la Promoción del Desarrollo Integral, para lo cual señala lo siguiente: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico integral, para **viabilizar el crecimiento económico**, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral (...)con el objeto de facilitar la

competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población". Lo que quiere decir, que la búsqueda del crecimiento económico, social y equitativo, se fija en el contenido del desarrollo al cual debe estar dirigido el accionar de toda municipalidad, para lo cual debe viabilizarse el crecimiento económico, cosa que no se daria con la aprobación del presente proyecto de ordenanza, porque todo ello conllevaria a una mejora en las condiciones de vida de la población de esta jurisdicción.

Que, la Comisión de Economia y Administración, teniendo en cuenta los numerales expuestos, a través del Dictamen del Visto, recomienda se desapruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Programa de Saneamiento de Deudas y Titularidad para los comerciantes del Complejo de Mercados de Piura;

Que, sometido el Dictamen N° 073-2007-CEYA/MPP, a consideración de los señores regidores en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre de 2007, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldia por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Programa de Saneamiento de Deudas y Titularidad para los comerciantes del Complejo de Mercados de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la Gerencia Municipal, de las Comisiones Ordinarias, y Gerencias para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO
ALCALDESA (e)